



Municipalidad Distrital
San Antonio
Ley de Creación N° 31216 del 15-06-2021

RESOLUCIÓN GERENCIAL DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA

N° : 137 – 2024-GDTI/GM/MDSA

FECHA : 26 de Junio del 2024

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 17443-2024 con Registro N° 65015, sobre Recurso de Reconsideración interpuesto por el administrado la Empresa Tower and Tower, representado por el señor ALVARO SANZ MONTERDE en contra de la Resolución Gerencial de Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 118-2024-GDTI/GM/MDSA del 10.05.2024, el Informe N° 395-2024-DMVQ-SSDT-GDTI-GM-MDSA e Informe N° 009-2024-MDSA/GM/GDTI/DYFH/ESP.LEG, y;

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia"; asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala "(...) Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia";

Que, el artículo 1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, define en su numeral 1.1 que, son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.

Que, el artículo 120° del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, señala en su numeral 120.1 que: "Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en la ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendido sus efectos";

Que, según el artículo 219° del T.U.O de la Ley N° 27444, señala que: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación".

Que, según la Ley N° 31603 - Ley que modifica el artículo 207° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, a fin de reducir el plazo para resolver el Recurso de Reconsideración. En su Artículo Único. - Modificación del artículo 207° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; establece: Se modifica el artículo 207° de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General en los siguientes Términos: Artículo 207°. Recursos Administrativos. Numeral 207.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de Reconsideración y b) Recurso de apelación. Solo en caso de que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. Numeral 207.2 El termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, con excepción del recurso de reconsideración que se resuelve en el plazo de quince (15) días".





Municipalidad Distrital
San Antonio
Ley de Creación N° 31216 del 15-06-2021

RESOLUCIÓN GERENCIAL DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA

N° : 137 – 2024-GDTI/GM/MDSA

FECHA : 26 de Junio del 2024

Que, según Expediente N° 17446, con Registro N° 65015 de fecha 10 de junio del 2024, la Empresa Tower and Tower, debidamente representada por el señor Álvaro Sanz Monterde, interpone Recurso de Reconsideración en contra del acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial de Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 118-2024-GDTI/GM/MDSA, solicitando se anule la misma; presentando como Nueva Prueba la Carta Notarial de fecha 11 de agosto del 2023, por medio del cual, T&T declara bajo juramento que ha cumplido con los requisitos y/o documentos establecidos para la tramitación de la solicitud de evaluación de la Licencia de Edificación Modalidad D.

Que, con Informe N° 395-2024-DMVQ-SSDT-GDTI-GM-MDSA de fecha 25 de junio del 2024, la Arq. Daysi María Valdez Quispe - (e) Sub Gerente de Saneamiento y Desarrollo Territorial, señala que la Licencia de Construcción modalidad D solicitada por la empresa Tower and Tower es para la construcción de OFICINAS ADMINISTRATIVAS mas no del proyecto en su conjunto; asimismo señala que el administrado debe acreditar fehacientemente una nueva prueba, donde justifique sus requisitos u observaciones por las cuales la institución no le otorgo la licencia de edificación modalidad D. (...). En atención a los hechos la Empresa Tower and Tower S.A. no ha adjuntado prueba nueva para sustentar su recurso de reconsideración, por lo que deviene siendo improcedente su petición según expediente de registro N° 17444, fecha de 11 de junio del 2024, en la cual interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial de Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 118-2024-GDTI/GM/MDSA, no encontrándose medios para desvirtuar dicha resolución, por parte del administrado. Asimismo, se tiene las observaciones efectuadas por el Colegio de Arquitectos del Perú - Moquegua, las mismas que fueron dadas a conocer al administrado, mediante Carta N° 005-2023-ACDS/SGDT/GN/MDSA de fecha 06 de febrero del 2023, las cuales no fueron subsanadas debidamente, de acuerdo a la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones - Ley N° 29090. Y de acuerdo a la solicitud de fecha 28 de marzo con expediente de registro N° 2834-2023, ante ello, según expediente N° 2834-2023 con numero de Acta 001-2023 de fecha 22 de junio del 2023, conformidad de Acta de Verificación y Dictamen Edificación por el Colegio de Arquitectos de Moquegua, el Arq. delegado Limber Cervantes Mamani, con CAP N° 9284, emite observaciones no subsanadas a la fecha, por tanto la empresa antes mencionada debió adjuntar nueva prueba a los requisitos establecidos para su nueva valoración con fecha vigente, para la revisión, pues no se observa ningún tipo de prueba para su análisis y revisión pertinente, solo adjuntó, la solicitud del silencio administrativo positivo, no siendo prueba nueva para su valoración del escrito de Reconsideración (...); por lo que Opina: Se declare Improcedente el Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución Gerencial de Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 118-2024-GDTI/GM/MDSA de fecha 10 de mayo del 2024, sobre Licencia de Edificación, Modalidad "D" presentado por la Empresa "Tower and Tower S.A." por motivos que no presentó PRUEBA NUEVA, conforme los requisitos establecidos para su nueva valoración con fecha vigente para la revisión y poder desvirtuar la Resolución antes mencionada, no se observó ningún tipo de prueba para su análisis pertinente.

Que, con Informe N° 008-2024-MDSA/GM/GDTI/DYFH/ESP.LEG, de fecha 26 de junio del 2024 suscrito por la Especialista Legal de la Gerencia de Desarrollo Territorial se determina que:

Que, la Empresa Tower and Tower, representada por el señor Álvaro Sanz Monterde, interpone Recurso de Reconsideración en contra de lo resuelto a través del acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial de Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 118-2024-GDTI/GM/MDSA de fecha 10 de mayo del 2024; en razón de ello y considerando que el acto administrativo materia de impugnación, fue válidamente notificado el 17 de mayo del 2024; se puede corroborar que el presente recurso ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días perentorios, el cual constituye el plazo establecido en la Ley N° 31603 - Ley que modifica el artículo 207° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, a fin de reducir el plazo para resolver el Recurso de Reconsideración; ejerciendo su derecho mediante expediente N° 17443, de sumilla "Presentamos Recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial de Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 118-2024-GDTI/GM/MDSA", ingresado por Tramite Documentario de la Municipalidad Distrital de San





Municipalidad Distrital
San Antonio
Ley de Creación N° 31216 del 15-06-2021

RESOLUCIÓN GERENCIAL DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA

N° : 137 – 2024-GDTI/GM/MDSA

FECHA : 26 de Junio del 2024

Antonio, el día 10 de junio del 2024; razón por la cual, resulta factible su evaluación; en consecuencia, el Recurso de Reconsideración fue presentado dentro del plazo legal, por lo que es admitido a trámite, a fin de que esta autoridad revise el acto impugnado y emita su pronunciamiento a través del acto administrativo correspondiente.

Que, ante ello se debe tener en cuenta que, el recurso de reconsideración presenta como característica fundamental que la misma autoridad que emitió el acto administrativo, evalúe la nueva prueba aportada, revise el expediente administrativo a razón de un nuevo medio de prueba o la concurrencia de un hecho que modifique la situación que se resolvió inicialmente; es decir, sin lugar a dudas logre cambiar la decisión y sobre todo sirva como base y fundamento factico y jurídico para ese cambio, por cuanto el fin del recurso de reconsideración es que el impugnante logre que la autoridad reconsidere su pronunciamiento y lo cambie; contexto que no se aplica al recurso de reconsideración presentado por el recurrente, al no haberse constituido en prueba nueva.

Ahora bien, con relación al documento presentado como nueva prueba por el administrado, se debe tener presente el comentario efectuado por el jurista Juan Carlos Morón Urbina, al señalar "que para habilitar la posibilidad de cambio en el pronunciamiento, la ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerite a consideración, y que la exigencia de nueva prueba para interponer un recurso de reconsideración esta referido a la presentación de un nuevo medio probatorio que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de controversia";

Que, de los fundamentos de hecho y derecho que aduce el recurrente, señala que el Proyecto "Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos y Relleno de Seguridad Huatipuka", ya transcurrió por un proceso de evaluación de impacto ambiental ante el SENACE, y que mediante Resolución Directoral N° 00213-2022-SENACE-PE/DEIN de fecha 20 de diciembre del 2022, obtuvo la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental del referido proyecto, por lo que existe vulneración al principio de legalidad, ya que el concejo municipal no tiene competencia para realizar la evaluación de la viabilidad ambiental de un proyecto de inversión; ya que según TUPA de la Municipalidad Distrital de San Antonio, no es un requisito la exigencia de un acuerdo municipal que declare viable el proyecto a ejecutar. Asimismo, refiere, que la emisión de la Resolución Gerencial de Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 118-2024-GDTI/GM/MDSA, ha desconocido los efectos del Silencio Administrativo Positivo, el cual fue materializado mediante Carta Notarial de fecha 11 de agosto, incurriendo en causal de Nulidad según el artículo 10 inc. 1 del TUO de la Ley 27444.

Que, de los argumentos vertidos por el recurrente y efectuada la evaluación de la documentación presentada, se determina que la misma no aporta ningún elemento adicional que justifique una nueva evaluación del acto administrativo, es decir no presenta nueva prueba; tal como lo establece el artículo 219° del T.U.O de la Ley N° 27444, al señalar que: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba; toda vez que la Carta Notarial N° 461-2023 de fecha 11 de agosto del 2023, ya fue valorada y objeto de pronunciamiento mediante Informe Legal N° 708-2023-MDSA/GM/OGAJ, de fecha 29 de agosto del 2023, el mismo que le fue notificada al recurrente mediante Carta N° 005-2024-JNCC/GDTI/GM/MDSA de fecha 16 de mayo del 2024; por lo tanto no constituye un hecho nuevo, que pueda ser objeto de reevaluación y/o pronunciamiento. En consecuencia, de conformidad con lo señalado por el T.U.O de la Ley N° 27444, para interponer recurso de reconsideración, es necesario presentar nueva prueba, constituyéndose así un requisito, que en el presente caso el recurrente la Empresa Tower and Tower, no ha cumplido, es decir existe incumplimiento formal de las normas administrativas, por lo que se deberá declarar improcedente el recurso de reconsideración.



Municipalidad Distrital
San Antonio
Ley de Creación N° 31216 del 15-06-2021

RESOLUCIÓN GERENCIAL DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA

N° : 137 – 2024-GDTI/GM/MDSA

FECHA : 26 de Junio del 2024

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Empresa Tower and Tower S.A. contra el acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial de Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 118-2024-GDTI/GM/MDSA de fecha 10 de mayo del 2024, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE a la Empresa Tower and Tower S.A., con lo resuelto en la presente resolución, en el domicilio signado en el exordio de su escrito de Reconsideración.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, con la presente Resolución a la Gerencia Municipal y a la Sub Gerencia de Saneamiento y Desarrollo Territorial para los fines que estime por conveniente.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución, en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Antonio.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR, con la presente Resolución a la Gerencia Municipal y a la Sub Gerencia de Saneamiento y Desarrollo Territorial para los fines que estime por conveniente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

ING. JOHN NEIL CARY CLAVIJO
GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA